



INTENDENCIA DE PRESTADORES

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1575

SANTIAGO, 24 NOV. 2014

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; los Decretos Exentos N° 33, 34, 35 y 37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización y Laboratorios Clínicos, respectivamente; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N°98 de 30 de septiembre de 2014;

2) La solicitud N°54 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 29 de julio de 2014, mediante la cual don Edgardo Felipe Rojas Troncoso, chileno, casado, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad N°13.945.875-3, domiciliado en calle Almarza N°315, Oficina 201, Rancagua, VI Región, en representación de la sociedad denominada "EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SpA", con nombre de fantasía "ENACRED", solicita autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

3) Los ingresos N°12.495, de 29 de julio, y N°800.462, de 16 de septiembre, ambos de 2014;

4) El informe sobre admisibilidad jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral Guerrero, mediante Memorandum N°393, de 6 de agosto de 2014;

5) El Ordinario IP/N°2.289, de 28 de agosto de 2014, mediante el cual se requieren

antecedentes adicionales al solicitante;

6) Acta de Visita Inspectiva, emitida por la profesional de esta Superintendencia, Sra. Giovanna Maregatti Herrera, de fecha 8 de septiembre de 2014;

7) El Informe Técnico emitido por la citada profesional, funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, con fecha 13 de octubre de 2014;

8) Informe Jurídico emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral G., de fecha 12 de noviembre de 2014; y

9) El Acta del Comité de Evaluación de las solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP/Nº1, de 2007, de fecha 19 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud Nº54 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 29 de julio de 2014, la sociedad denominada "EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SpA", con nombre de fantasía "ENACRED", R.U.T. Nº76.329.478-10, domiciliada en calle Almarza Nº315, Oficina 201, en la ciudad de Rancagua, VI Región, representada por D. Edgardo Felipe Rojas Troncoso, chileno, casado, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad Nº13.945.875-3, del mismo domicilio, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar actividades de acreditación relativas a los Estándares de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización y de Laboratorios Clínicos;

2º.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante copia autorizada de la escritura pública de constitución otorgada, con fecha 29 de enero de 2014, ante el Notario Público de Rancagua, don Eduardo de Rodt Espinosa, Repertorio Nº368-2014, por los socios D. Edgardo Felipe Rojas Troncoso, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad Nº13.945.875-3, 2; D. Cristina Alicia Salvo Torres, de profesión Enfermera, cédula de identidad Nº5.034.921-7; D. Karen Andrea González Parra, de profesión Kinesióloga, cédula de identidad Nº15.505.238-4, y D. Claudio Elías Corvalán Plaza, de profesión Matrn, cédula de identidad Nº9.701.941-k. El contrato social fue inscrito con fecha 14 de febrero de 2014 en el Registro de Comercio de Rancagua, a fojas 147, bajo el Nº149-2014; se ha acompañado certificación de vigencia de la antedicha sociedad;

3º.- Que, la sociedad "ENACRED", mediante la misma escritura señalada en el numeral anterior, ha acreditado que dentro de su objeto social se encuentra *"la capacitación, asesoría y evaluación para la acreditación de calidad en salud, de establecimientos fiscales semifiscales, privados o municipales, de atención abierta o cerrada, de unidades o centros de apoyo clínico y/o terapéutico..."*;

4º.- Que, en cuanto a la representación de la entidad solicitante, mediante la escritura pública referida en el numeral anterior, el solicitante ha acreditado personería suficiente para representarla en este procedimiento. En efecto, conforme a dicho título la administración y el uso de la razón social se confieren a los socios Sres. Rojas Troncoso, González Parra y Corvalán Plaza quienes, actuando conjunta o separadamente, indistintamente, la representan judicial y extrajudicialmente. Atendido lo anterior y a la necesidad de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones y de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora de esta Intendencia, en lo resolutive de este acto se apercibirá a esta entidad a fin que designe un representante único de dicha entidad ante esta Superintendencia;

5°.- Que, el informe jurídico que rola en estos autos administrativos, señalado en el N°8) de los Vistos precedentes, concluye que la entidad solicitante cumple los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación antes referido, proponiéndose en consecuencia que se la autorice como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares: 1) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; 2) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; 3) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; 4) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; 5) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; y 6) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; aprobados por los decretos exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes;

6°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en los informes señalados en los N°s. 7) y 8) de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el Director Técnico propuesto, a saber, don Edgardo Felipe Rojas Troncoso, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad N°13.945.875-3, cumple tales requisitos reglamentarios y posee la idoneidad suficiente para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado contar con formación en gestión y administración de servicios de salud, con la experiencia exigida en gestión en salud pública y en la gestión de servicios clínicos, así como con capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación.

7°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuestos; como se consigna en el Informe Técnico y en el Informe Jurídico, referidos en los N°s. 7) y 8) de los Vistos precedentes, debe estimarse que todos los profesionales propuestos cumplen con tales requisitos;

8°.- Que los antecedentes acompañados por "ENACRED", relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 6° y 7° precedentes, los cuales son válidos y suficientes al efecto;

9°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico, referidos en los Nos. 7) y 8) de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, ocho evaluadores exclusivos, ostentando dicha condición diez de los once profesionales propuestos como evaluadores;

10°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, atendido el mérito de los Informes Técnico y Jurídico, señalados en los Nos. 7) y 8) de los Vistos precedentes; así como de la copia del contrato de arrendamiento acompañado, de fecha 10 de febrero de 2014, celebrado entre la entidad solicitante y la "Sociedad de Servicios Jurídicos Consulex Limitada", representada por don Oscar Manuel Ortega Fernández, respecto de la Oficina N°201 del inmueble ubicado en calle Almarza N°315, de la ciudad de Rancagua, por el plazo de 1 año, renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos; y del mérito de lo constatado mediante visita inspectiva, según consta en acta referida en el N°6 de los Vistos precedentes, debe concluirse que la entidad solicitante contaría con infraestructura física adecuada para su funcionamiento, compuesta por oficina, equipo informático, así como por recurso humano de apoyo y, por tanto, que cumpliría con los requisitos a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me

confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la sociedad denominada "**EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SpA**", con nombre de fantasía "**ENACRED**", R.U.T. N°76.329.478-10, domiciliada en calle Almarza N° 315, Oficina 201, Rancagua, VI Región, representada en este procedimiento por D. Edgardo Felipe Rojas Troncoso, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad N°13.945.875-3, del mismo domicilio, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación, aprobados por los Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;

b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;

d) Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis;

e) Estándar General de Acreditación para Servicios de Esterilización; y

f) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos;

2° TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación que haya dictado o dicte en el futuro el Ministerio de Salud, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

3° APRUÉBASE la designación de don D. Edgardo Felipe Rojas Troncoso, de profesión Médico Cirujano, cédula de identidad N°13.945.875-3, como Director Técnico de la entidad acreditadora autorizada en el numeral 1° anterior.

4° APRUÉBASE, asimismo, el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

	NOMBRE	PROFESIÓN	N° R.U.N.	N° INSCRIP. EN RNPI (*)
1	Sandra Alicia Ramírez Beltrán	Matrona	7.285.871-9	13.284
2	Erika Leonor Huerta Fuentes	Tecnólogo-Médico	8.151.120-9	151.475
3	Patricia Josefina Parraguez Rojas	Matrona	6.238.522-7	151.874
4	Carmen Gloria Díaz Zúñiga	Enfermera	12.022.766-1	15.786
5	Cristina Alicia Salvo Torres	Enfermera	5.034.921-7	91.285
6	Fabiola Angélica Muñoz Duhart	Enfermera	12.157.971-5	92.621
7	Tamara Alejandra Cañoles Solís	Enfermera	15.261.645-7	20.515
8	Leonor Alejandra Contreras Latrille	Enfermera	13.668.347-0	37.540
9	Ninfa Catalina Leiva Jara	Enfermera	10.975.940-6	89.661
10	María Liliana Ponce Rosales	Enfermera	7.750.345-5	31.854
11	María Alejandra Cuadra Soto	Enfermera	7.043.677-9	28.448

* Registro Nacional de Prestadores Individuales

5° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°5 precedente está compuesto por diez evaluadores exclusivos, esto es, que solo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, PREVIÉNESELA, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento, que debe mantener un mínimo de ocho profesionales integrando su cuerpo de evaluadores de manera exclusiva.

6° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran;

Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una infraestructura física adecuada que asegure la debida ejecución de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. REITÉRASE, en este sentido, que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, tan pronto ellos ocurran;

c) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto y dentro del plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución la Entidad "EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SpA" -ENACRED- designe un representante único ante esta Superintendencia de Salud para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones, así como de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora que se ejerza a su respecto.

7° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

8° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SpA", con nombre de fantasía "ENACRED", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

9° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

10° AGRÉGESE copia de la presente resolución, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

11° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

Handwritten initials "FIS/BRH/SMU/JGM/CCG" and a signature in blue ink.

FIS/BRH/SMU/JGM/CCG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud (TP)
- Fiscal (TP)
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación, IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador, IP
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo